



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXI	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 15 DE MAYO DE 2005	NÚMERO 6 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	---	-----------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO conjunto del Presidente Municipal y el Contralor del Municipio de Puebla, de fecha 11 de abril de 2005, por el que emiten los Lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, que realice el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO conjunto del Presidente Municipal y el Contralor del Municipio de Puebla, de fecha 11 de abril de 2005, por el que emiten los Lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, que realice el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Periodo 2005-2008.- Secretaría General.

ENRIQUE DOGER GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II y IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones III, IV y LVII, y 84 de la Ley Orgánica Municipal; y artículo 17 del Reglamento Interior del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, y

Que por Acuerdo del C. Presidente Municipal y Contralor del Municipio de Puebla; se aprueba lo siguiente:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA QUE REALICE EL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

III.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

IV.- Que uno de los principales objetivos del presente Gobierno Municipal es transparentar la gestión pública y erradicar la corrupción, poniendo mayor énfasis en aquellas actividades que impliquen comprometer recursos públicos municipales y la prestación de servicios públicos.

V.- Que de acuerdo a las necesidades inherentes al Municipio de Puebla, resulta indispensable organizar el funcionamiento de las diversas áreas del Ayuntamiento, procurando que éstas respondan eficazmente al principio básico de gobernabilidad de los sistemas democráticos, sustentando el consenso y entendimiento político ciudadano.

VI.- Que para transparentar y eficientar la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por parte del Gobierno Municipal y apegado a la Ley de Transparencia se creó el Comité Municipal de Obra Pública y

Servicios Relacionados, a través de la reglamentación correspondiente, que cumpla con las disposiciones básicas establecidas por Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

VII.- Que a la par de la creación del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, se aprobó el Reglamento Interior del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, que contiene un esquema novedoso, completo y que garantiza tanto a la Administración Pública Municipal como a los contratistas, la seguridad de que, las obligaciones, atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se realizarán en forma clara y ágil, ya que una de las características del Reglamento es la especialización y atención exclusiva de la materia, garantía que también es consagrada a favor del resto de la sociedad, que se deberá reflejar en beneficios.

VIII.- Que una de las innovaciones del Reglamento, es propiciar a través de la Contraloría Municipal la participación activa y permanente de la sociedad civil, a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de ejecución gubernamental, incluyéndola como mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones de obra pública y servicios relacionados a través de la figura de Testigos Sociales, tal y como se establece en el artículo 17 del citado Reglamento.

IX.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, es facultad de la Contraloría Municipal, emitir los lineamientos que regulen la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Por lo anteriormente expuesto se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE REALICE EL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con el objeto de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y honradez consagrados en el artículo 134 Constitucional, la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con la misma que realice el Gobierno Municipal, se llevarán a cabo, asegurando al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que atendiendo al precepto constitucional invocado, cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar las condiciones aludidas, las leyes y reglamentos, establecerán las bases, procedimientos, reglas y demás elementos para acreditar los principios constitucionales ut supra transcritos.

Que con el objeto de realizar una adecuada reglamentación, conforme a acuerdos de observancia general, y para lograr y salvaguardar los principios consagrados en nuestra Carta Magna que deben imperar en todo momento en los procedimientos de contratación, así como en los actos relacionados con los mismos, se estima necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE REALICE EL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GENERALIDADES

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Segundo.- El Municipio de Puebla se sujetará al presente Acuerdo cuando contrate a través del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Tercero.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Comité.- El Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual es un Organismo Público Desconcentrado por materia, con autonomía técnica, dependiente de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología;

Adjudicaciones.- Procedimientos para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla;

Obra Pública.- Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de Ley estén destinados a un servicio público, o al uso común;

Servicios relacionados con la misma.- Todos aquéllos que tengan como finalidad planear, programar, diseñar, concebir, calcular, consultar, analizar, estudiar, preparar, evaluar, supervisar, proyectar, coordinar, controlar, organizar, rehabilitar, corregir, sustituir o adecuar los elementos que integran un proyecto de obra pública, o garantizar la eficiencia y desarrollo de la misma;

Dependencias.- Las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como los órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a dichas Secretarías;

Entidades.- Los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Municipio de Puebla;

Ley.- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

Organización No Gubernamental.- Grupos de la sociedad civil, así como colegios, sociedades y asociaciones de profesionistas, constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigan fines preponderantemente económicos, registrados en el Municipio de Puebla;

Contraloría.- La Contraloría Municipal;

Testigo Social.- Persona física por su propio derecho o en representación de una moral no gubernamental originaria o registrada en Puebla, así como a las propias organizaciones no gubernamentales, como Universidades, Colegios de expertos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, Asociaciones Civiles, etcétera, registrados u originarios del Municipio de Puebla, que a solicitud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de mutuo propio o a solicitud del Comité, podrán participar con derecho de voz pero sin voto en los procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el propio Comité, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto la Contraloría, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas; y

Testimonio.- Documento público que emitirá el Testigo Social que contendrá las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de la misma.

Del Registro de los Testigos Sociales

Cuarto.- El registro para ser Testigo Social lo otorgará la Contraloría, quien difundirá el listado correspondiente dentro del recinto Municipal y del Comité, así como en la página oficial de Internet del Municipio de Puebla. *{ falta }*

Quinto.- Para obtener el registro mencionado en el punto anterior, de estos lineamientos, deberá presentarse solicitud por escrito ante la Contraloría, anexando copia certificada de los documentos que acrediten los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos registrado en Puebla; cuando se trate de organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines preponderantemente económicos registrados en el Municipio de Puebla;

b. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad;

c. No haber sido servidor público federal, de una entidad federativa o municipal durante al menos un año previo a la fecha en que presente su solicitud para ser Testigo Social;

d. No haber sido sancionado ni inhabilitado como servidor público ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal. Para ello presentará los documentos expedidos por autoridad competente en los que se certifique que no ha sido sancionado, ni existe procedimiento administrativo o juicio en trámite para ello;

e. Currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional en materia de una pública o servicios relacionados con la misma;

f. Acreditar el conocimiento de la Ley, ya sea con documentos expedidos por instituciones académicas o por su experiencia en la materia;

g. Presentar carta en la que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en procedimientos de adjudicación en los que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea por que los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y

h. Acreditar estar registrado en el Municipio de Puebla, en el caso de ser organización no gubernamental y ser vecino y originario de Puebla, en el caso de ser persona física.

Cuando la solicitud de Testigo Social se presente como parte de una organización no gubernamental (Colegios y Asociaciones Civiles, etc.) se deberá acompañar a la misma, documento en el que conste que fue designado por la mayoría de los agremiados que pertenezcan a dicha organización, con la finalidad de asegurar la representatividad de la mayoría de los mismos; dicho documento deberá contener como anexo el listado y la firma de los agremiados, pudiendo presentarse una solicitud de registro por cada cincuenta agremiados.

Al sexto día hábil de presentada la solicitud y la documentación señalada se informará por escrito al solicitante si la propuesta fue aceptada.

El registro otorgado, tendrá una vigencia de 12 meses, cuyo término podrá ampliarse por un periodo similar, tomando en cuenta los antecedentes de la actuación del Testigo Social.

Sexto.- Para la elección de los procedimientos de adjudicación y asistencia al Comité, en los que las dependencias y entidades consideren conveniente la participación de un Testigo Social con derecho a voz pero sin voto, se considerarán los siguientes aspectos:

a. Monto de la contratación;

b. Importancia estratégica;

c. Presunción de opacidad y parcialidad en el requerimiento, así como el establecimiento de requisitos que limiten la participación;

d. Experiencia de discrecionalidad en contrataciones anteriores; y

e. Alto impacto en la comunidad.

De la Designación de los Testigos Sociales

Séptimo.- Cuando sean las dependencias y entidades quienes requieran de la presencia de un Testigo Social, solicitarán por escrito la designación de éste a la Contraloría, para lo cual proporcionarán la información mínima necesaria para que se le designe. La información que se deberá proporcionar será: el alcance del procedimiento de adjudicación, una descripción del objeto de la contratación, el programa de celebración de actos relativos a la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, fecha de celebración de los mismos.

Cuando la designación recaiga en una organización no gubernamental registrada como Testigo Social, ésta designará a persona física que fungirá como Testigo Social para que participen en los procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el Comité, sujetando su elección a los requisitos listados en el lineamiento quinto en lo procedente.

Las dependencias y entidades deberán hacer dicha solicitud a la Contraloría, con el tiempo suficiente no pudiendo ser menor a cinco días hábiles a la publicación de la convocatoria o invitación del procedimiento de adjudicación y, en su caso, de la sesión del Comité al que solicitan asista el Testigo Social.

En la solicitud deberá describirse como mínimo los procedimientos de adjudicación que presenciará el Testigo Social, el alcance de la contratación, la fecha estimada para su inicio o la sesión del Comité.

La solicitud que se describe en este punto, no será procedente cuando haya iniciado el procedimiento de adjudicación.

Octavo.- La Contraloría tendrá como objetivo la designación de Testigos Sociales y determinará en su caso la cancelación de su registro, cuando incurran en las acciones descritas en el numeral décimo noveno de estos Lineamientos.

Noveno.- La Contraloría podrá designar la participación de hasta tres Testigos Sociales en un procedimiento de adjudicación, atendiendo a las condiciones y características de la obra pública o servicios relacionados con la misma, tomando en consideración las obras que se adjudicarán, por invitación y licitación pública, de acuerdo a lo siguiente:

- a).- En concursos por invitación podrá participar un testigo social;
- b).- En concursos por licitación pública con montos menores a 3 millones de pesos podrán participar hasta dos testigos sociales; y
- c).- En concursos por licitación pública con montos superiores a 3 millones de pesos podrán participar hasta tres testigos sociales.

De la Participación de los Testigos Sociales en los Procedimientos de Adjudicación

Décimo.- Los Testigos Sociales podrán participar con derecho a voz pero sin voto en cualquier momento durante los procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el Comité, a solicitud de las dependencias o entidades o a petición de los propios Testigos Sociales ante la Contraloría, misma que notificará su aceptación o no en el evento. En cualquiera de los supuestos, el Comité proporcionará todas las facilidades y documentación que soliciten los Testigos Sociales, salvo la considerada como reservada o confidencial.

Décimo Primero.- En las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres o cinco personas, se advertirá a los licitantes de la participación del Testigo Social y cuál es el objeto de la misma. La participación del Testigo Social no será motivo para presentar inconformidades, salvo que su actuación contravenga a su imparcialidad, para su admisión serán evaluadas por la Contraloría.

Así mismo, el testimonio que emita el Testigo Social en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre las contrataciones, las cuales serán responsabilidad exclusiva de los servidores públicos designados para llevarlas a cabo, pero hará las veces de denuncia en los casos de irregularidades, que servirán para dar inicio a una investigación, si así lo determina la Contraloría.

Décimo Segundo.- Los Testigos Sociales podrán participar en la sesión del Comité en calidad de invitados y tendrán derecho a voz.

No podrán designarse Testigos Sociales en el caso de que en las sesiones del Comité se sometan asuntos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Municipal respectivo.

Los Testigos Sociales podrán participar en la formulación y revisión previa de las bases de licitación y de la convocatoria, juntas de aclaraciones, visitas a los sitios de instalación o edificación, a los actos de presentación y apertura de proposiciones, evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas, emisión de fallos correspondientes y a la formalización del contrato respectivo.

Décimo Tercero.- En las invitaciones a tres o cinco personas los Testigos Sociales podrán participar con derecho a voz en la formulación de las invitaciones, en su caso, juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de proposiciones, emisión de fallos y formalización de contratos.

Décimo Cuarto.- Cuando la dependencia o entidad considere conveniente, podrá solicitar la participación con derecho a voz del Testigo Social o, a petición de éste, durante el cumplimiento del contrato de obra pública o servicios relación...
Testigo Social.

Décimo Quinto.- Durante su participación los Testigos Sociales podrán proponer, de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad, el precio, así como de las acciones que promuevan eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.

Décimo Sexto.- En todo momento la responsabilidad del desarrollo de los procedimientos de adjudicación; de la revisión de la documentación sustento de los casos que se sometan al Comité; de la emisión de los dictámenes, así como de la formalización de los contratos y en su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello.

No obstante lo anterior, si de las revisiones que se efectúen por autoridad competente se determina que el Testigo Social se condujo con parcialidad, de manera subjetiva, utilizó indebidamente y en su beneficio la información a la que tuvo acceso durante su participación en los procedimientos de adjudicación o en las sesiones del Comité o, en su caso, indujo la decisión sobre la adjudicación; obstaculizó a servidores públicos; manifestó cualquier expresión de ofensa o preferencia por algún licitante; declaró respecto de la posición competitiva de un participante o cometió cualquier acción similar a las señaladas, se hará acreedor a la cancelación definitiva del registro como Testigo Social sin derecho a volver a obtenerlo, dicho procedimiento será turnado a la Contraloría;

Cuando la designación del Testigo Social haya sido efectuada con base a la propuesta realizada por una organización no gubernamental, no podrá sugerir nuevamente al Testigo Social que incurrió en los actos señalados en el párrafo precedente, la organización no gubernamental podrá perder el registro como Testigo Social, a juicio del Comité y de la Contraloría.

El listado de Testigos Sociales que perdieron su registro será dado a conocer por los medios que la Contraloría y el Comité consideren propios.

Décimo Séptimo.- En todos los casos que participa el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Décimo Octavo.- El Testigo Social no podrá abandonar los procedimientos de adjudicación, aún cuando observe que el Comité no los esté llevando a cabo en términos de transparencia, imparcialidad, honradez ni con apego a las

disposiciones legales y administrativas aplicables, o que sus recomendaciones no son tomadas en cuenta, sin contar con la justificación correspondiente por parte del Comité, debidamente motivada y fundamentada.

En estos casos el Testigo Social, deberá informar de inmediato y por escrito a la Contraloría, con copia de conocimiento al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, detallando las presuntas irregularidades.

Con fundamento en el informe mencionado en el párrafo precedente, la Contraloría realizará las investigaciones que correspondan y, en su caso, aplicará las sanciones a que haya lugar.

Décimo Noveno.- La participación del Testigo Social será sin perjuicio de la intervención y revisiones que en el ámbito de su competencia, realicen la Contraloría u otra entidad facultada para ello.

Vigésimo.- En caso de que exista alguna discrepancia entre las observaciones del Testigo Social y el Comité, deberá darla a conocer dicho acto a la Contraloría, a fin de que esta llegue a interpretar para efectos administrativos las disposiciones de las leyes.

De los Testigos Sociales

Vigésimo Primero.- Serán compromisos de los Testigos Sociales.

a) Proponer al Comité y a la Contraloría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;

b) Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas de su participación en los procedimientos de adjudicación; y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregará un ejemplar a la Contraloría. Dicho testimonio podrá ser consultado en las oficinas de la Contraloría.

La emisión del testimonio en ningún momento liberará de los posibles actos que en contravención a las leyes hayan cometido los servidores públicos que intervinieron en las contrataciones.

De la Evaluación de Testigos Sociales

Vigésimo Segundo.- Las dependencias y entidades, la Contraloría y el Comité podrán realizar encuestas entre los licitantes, proveedores, contratistas y servidores públicos para determinar si su participación está fomentando la transparencia y el manejo adecuado de los recursos. Estas encuestas podrán utilizarse en la calificación de los Testigos Sociales, la cual será tomada en cuenta para la designación de los mismos, por parte de la Contraloría.

Vigésimo Tercero.- La Contraloría deberá llevar un registro de los resultados que se obtuvieron por la participación de los Testigos Sociales.

Vigésimo Cuarto.- La interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo corresponde a la Contraloría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de abril de 2005.- El Presidente Municipal Constitucional de Puebla.- **DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO.**- Rúbrica.- El Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **LICENCIADO IGNACIO MIER VELASCO.**- Rúbrica.- El Contralor del Municipio de Puebla.- **LICENCIADO VICTOR GERARDO GABRIEL CHEDRAUI.**- Rúbrica.